

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Del examen previo al proceso de la referencia, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia emitida en audiencia el 15 de junio de 2021¹, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán - Cauca, cumple con los requisitos generales de procedencia, razón por la cual, a voces de lo previsto en el artículo 325 del C.G.P. se dispone **ADMITIR** el citado medio de impugnación.

Se advierte a la parte apelante que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberá surtir ante esta Corporación, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

¹ Remitido a este despacho aproximadamente 3 meses después, en fecha 20/09/2021, siendo necesario requerir a la A Quo por auto del 05/10/2021 a fin que en su calidad de directora del despacho y del proceso, enviara de manera completa, ordenada, nombrada y cronológica el expediente digital, cumpliendo los protocolos correspondientes para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente; lo que dijo cumplir mediante correo electrónico del 08/10/2021 encontrando este despacho que se había omitido nuevamente enviar los audios que contienen las audiencias realizadas al interior del proceso, insistiéndose vía correo electrónico y de manera repetida vía telefónica, para que se procediera a ello, lo que finalmente se hizo en correo electrónico del 22/10/2021 según correo enviado por el citador de ese despacho judicial José David Pérez Calvo.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICACIÓN 19001-31-03-006-2019-00136-01
DEMANDANTE: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES - GRACOL
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APELACIÓN DE SENTENCIA

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES